

## DOCUMENTO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTE

### Descripción de la clasificación

La Directiva MiFID y su normativa de desarrollo exigen a las empresas de servicios de inversión el establecimiento de un régimen de clasificación de clientes, con el objeto de conocer su experiencia inversora, conocimientos y capacidad financiera y determinar si los clientes comprenden y pueden asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión.

La normativa distingue tres categorías de clientes con un grado de protección distinto:

- Cliente minorista.
- Cliente profesional.
- Contraparte elegible.

Un cliente minorista es todo aquel que no es cliente profesional ni contraparte elegible, fundamentalmente la mayor parte de clientes particulares y Pymes.

Cliente profesional es aquel que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones.

Los siguientes clientes serán automáticamente clasificados como clientes profesionales para todos los servicios y actividades de inversión e instrumentos financieros ofrecidos por Renta 4:

1. Entidades autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros.
  - a) Entidades de crédito.
  - b) Empresas de inversión.
  - c) Otras entidades financieras autorizadas o reguladas.
  - d) Compañías de seguros.
  - e) Organismos de inversión colectiva y sus sociedades de gestión.
  - f) Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión.
  - g) Operadores en materias primas y en derivados de materias primas.
  - h) Operadores que contratan en nombre propio.
  - i) Otros inversores institucionales.
2. Grandes empresas que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño de la empresa: total del balance: 20 millones de euros, volumen de negocios neto de 40 millones de euros, fondos propios de 2 millones de euros.
3. Gobiernos nacionales y regionales, organismos públicos que gestionan la deuda pública, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones internacionales similares.
4. Otros inversores institucionales cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación.

Dentro de la clasificación de contrapartes elegibles se encuentran aquellas entidades que, por su naturaleza, actúan frecuentemente en los mercados financieros.

Por tanto, de acuerdo con los criterios establecidos en MiFID y dada las características de su relación con Renta 4 y la naturaleza de sus actividades, hemos decidido clasificarle como **CLIENTE MINORISTA** para la totalidad de los productos y servicios que contrate con Renta 4, de forma que dispondrá de la protección regulatoria asociada a esta categoría.

Es nuestra obligación informarle que, como cliente minorista, dispone del mayor grado de protección en materia de normas de conducta. Esto se manifiesta, en líneas generales, en que se le deberá informar sobre los riesgos que asuma o pueda asumir en la contratación de un producto o servicio de inversión antes de iniciar la prestación del mismo, que Renta 4 debe solicitar

información para evaluar sus conocimientos y experiencia inversora para poder concluir si es capaz de comprender las características y riesgos del producto en que pretende invertir (test de conveniencia o idoneidad, según proceda) y que es exigible a Renta 4 la firma de un contrato y el establecimiento de reglas específicas de gestión de quejas.

Asimismo también queremos recordarle que, de acuerdo con la normativa MiFID, esta clasificación no es permanente, pudiendo cambiar su clasificación y solicitar ser tratado como cliente profesional o contraparte elegible, si cumple con los requisitos de estas categorías. También puede solicitar ser tratado como cliente profesional o contraparte elegible respecto de un servicio o unos valores concretos. A tales efectos deberá contactar con Renta 4 para facilitarle los documentos necesarios para el cambio e implicaciones de la nueva clasificación.

### Test de conveniencia

El test de conveniencia es un nuevo requerimiento de MiFID, que se utiliza para evaluar el conocimiento y experiencia del cliente en relación con el producto o servicio de inversión ofrecido o demandado. Este test será de aplicación a todos los clientes particulares de Renta 4, salvo los que estén sujetos a un contrato de gestión discrecional de carteras o asesoramiento en materia de inversión, en cuyo caso les será de aplicación el test de idoneidad.

Renta 4 solicitará al cliente información respecto de su conocimiento y experiencia para poder analizar si el mismo puede entender las características del tipo de producto o servicio demandado u ofrecido y el riesgo asociado al mismo.

La información que se analizará para poder evaluar los conocimientos y experiencia del cliente en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio es la siguiente:

- Tipos de servicios, operaciones e instrumentos financieros con que está familiarizado el cliente.
- Naturaleza de las operaciones del cliente sobre instrumentos financieros.
- Volumen de las operaciones del cliente sobre instrumentos financieros.
- Frecuencia de las operaciones del cliente sobre instrumentos financieros.
- Período durante el cual se han llevado a cabo.
- Nivel de educación.
- Profesión o profesión anterior pertinente.

La obligación de evaluar la conveniencia viene recogida en los siguientes artículos de la normativa: artículos 19.5 y 19.6 de la Directiva 2004/39/CE, (desarrollados en los artículos 36 y 37 de la Directiva 2006/73/CE).

### Test de idoneidad

Cuando Renta 4 preste el servicio de gestión discrecional de carteras o asesoramiento en materia de inversión, deberá obtener información sobre:

- Los conocimientos del cliente respecto del tipo concreto de producto o servicio.
- Su experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio.
- Su situación financiera.
- Sus objetivos de inversión.

El test de idoneidad se regula en el apartado 4 del artículo 19 (normas de conducta para la prestación de servicios de inversión a clientes) de la Directiva 2004/39/CE y se desarrolla en los artículos 35 y 37 de la Directiva 2006/73/CE.